

DECRETO N° 23/2015

VISTO: El expediente N° 4360/2013 y Oficio N° 183/2013 de la Intendencia Departamental remitiendo un proyecto de Decreto sobre vertidos de escombros en la vía pública y cuidado de terrenos en centros urbanos.-

RESULTANDO I) La necesidad de dictar normas que contribuyan a mantener las ciudades del departamento en forma aseada, manteniéndose la higiene de las mismas.-

RESULTANDO II) Que es obligación de los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de los inmuebles de nuestro departamento, mantener los mismos en forma cercada y condiciones aceptables de higiene; así como contribuir a la higiene de la ciudad, absteniéndose de realizar hechos que afecten la salubridad de ésta.

En tal sentido se entiende conveniente reglamentar el depósito de escombros y otros materiales en las calles y veredas de la ciudad.-

CONSIDERANDO I) Que la ley N° 9.515, en su Artículo 35 inciso 24, establece como competencia del Intendente, ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones.”

CONSIDERANDO II) El informe favorable de las Comisiones Asesoras de Higiene, Salud y Medio Ambiente así como el de Legislación.-

ATENTO: A lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 19 numeral 12 y 35 numeral 24 de la ley 9.515

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º) Prohibese depositar en la vía pública (espacios, calles o veredas) escombros, tierra, restos de poda, restos de limpiezas de terrenos, y en general objetos de cualquier naturaleza que puedan contribuir al desaseo de la vía pública.-

ARTICULO 2º) En caso de que sea necesario el depósito de los bienes aludidos en el numeral anterior por parte del propietario, poseedor o tenedor a cualquier título del inmueble frentista, éste deberá comunicarlo a la Intendencia de Treinta y Tres con una antelación no inferior a las 24

horas. La Intendencia facilitará todos los mecanismos para la comunicación, considerando las nuevas tecnologías.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Intendencia de Treinta y Tres a aplicar al infractor que sea de determinado como tal en el proceso administrativo de orden, una multa de hasta 5 UR (cinco unidades reajustables) por metro cúbico depositado.

De no abonarse el pago de la multa en el plazo de 10 días, será acumulado su cobro al tributo de contribución inmobiliaria del inmueble respectivo, si el infractor es el propietario o poseedor del mismo.

ARTICULO 3º) *Una vez comunicada en forma fehaciente, la necesidad de depositar en la vía pública los elementos aludidos en el numeral primero, el propietario tendrá un plazo de 48 horas para retirarlos y depositarlos en forma definitiva en los lugares habilitados para ello. La falta de cumplimiento de esta obligación dará derecho a la Intendencia de Treinta y Tres a aplicar al propietario, poseedor o tenedor a cualquier título del inmueble frentista, una multa de hasta 5 UR (cinco unidades reajustables) por metro cúbico depositado. De no abonarse el pago de la multa en el plazo de 10 días, será acumulado su cobro al tributo de contribución inmobiliaria del inmueble respectivo, si el infractor es el propietario o poseedor del mismo. Asimismo, la Intendencia de Treinta y Tres procederá a retirar tales bienes, cobrando por tal tarea un precio de una Unidad Reajutable por metro cubico de material retirado, monto que será acumulable con la multa fijada en el presente numeral, y cuyo cobro también podrá ser acumulado con el tributo de contribución inmobiliaria del inmueble respectivo, si el infractor es el propietario o poseedor del mismo.-*

ARTICULO 4º) *La Intendencia de Treinta y Tres retirara en forma gratuita dichos elementos hasta una cantidad de 2 (dos) metros cúbicos por inmueble por año. En estos casos, la Intendencia de Treinta y Tres proveerá de los recipientes adecuados para su depósito, debiendo comunicarse a la Dirección de Higiene de la Intendencia de Treinta y Tres con una antelación de por lo menos 24 horas previas al vertido.-*

En caso de personas en situación de vulnerabilidad social (criterio que será definido por la reglamentación correspondiente), se podrá retirar una cantidad superior a los 2 metros cúbicos en forma gratuita. La Dirección de Desarrollo Social será la encargada de identificar las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad social.

ARTICULO 5º) *Se consideran residuos domiciliarios, los desperdicios que resultan de la actividad doméstica de un comercio o casa habitación,*

quedando por tanto excluidos los bienes detallados en el numeral primero del presente decreto.

Dichos residuos domiciliarios deberán ser depositados en los contenedores dispuestos para tal fin; y en aquellos lugares donde la recolección se realiza “puerta a puerta” y no existen contenedores de basura, los residuos domiciliarios deberán ser depositados en un lugar seguro y lejos del alcance de animales domésticos..

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Intendencia de Treinta y Tres a aplicar al propietario, poseedor o tenedor a cualquier título del inmueble frentista una multa de 2 UR (dos unidades reajustables) por metro cúbico depositado. De no abonarse el pago de la multa en el plazo de 10 días, será acumulado su cobro al tributo de contribución inmobiliaria del inmueble respectivo si el propietario fuera el propietario o poseedor del mismo.-

ARTICULO 6º) *Los titulares de comercios deberán depositar los residuos provenientes de aquellos, en los contenedores especialmente destinados al tipo de residuo que se trate, de acuerdo al tipo de contenedor existente en un radio de 50 metros de su comercio.*

ARTICULO 7º) *En ningún caso de depósito de residuos en la vía pública (tanto residuos domiciliarios, como bienes detallados en el numeral primero del presente decreto) se podrán obstaculizar los desagües pluviales, ni alterar de forma alguna el normal funcionamiento de dichos desagües pluviales. Tampoco se podrán obstaculizar dichos desagües con materiales de construcción (arena, canto rodado, balasto, etc). Ni con cualquier otro bien. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Intendencia de Treinta y Tres a aplicar al propietario, poseedor o tenedor a cualquier título del inmueble frentista una multa de 2 UR (dos unidades reajustables) por metro cúbico depositado. El monto de esta multa se duplicará en casos de reiteración del incumplimiento de dicha obligación.*

En caso de que con motivo de una obra de construcción, o por otro motivo distinto, se produzcan roturas o deterioros en la calle, vereda, o desagües pluviales, estos deberán ser reparados por el causante de los mismos. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Intendencia de Treinta y Tres a aplicar al propietario, poseedor o tenedor a cualquier título del inmueble frentista una multa de 2 UR (dos unidades reajustables), así como a cobrar los gastos que haya ocasionado la reparación de los deterioros. El monto de esta multa se duplicará en casos de reiteración del incumplimiento de dicha obligación.

De no abonarse el pago de la multa o de los gastos ocasionados, en el plazo de 10 días, será acumulado su cobro al tributo de contribución inmobiliaria del inmueble respectivo si el propietario fuera el propietario o poseedor del mismo.

ARTICULO 8º) *En los casos de limpiezas de terrenos de particulares, se estará a lo dispuesto por la resolución del Sr. Intendente Departamental N° 57/1999 dictada en expediente 0118/1999, por lo cual se transcribe la parte dispositiva de aquella.-*

A)- Será responsabilidad de los propietarios de terrenos en la planta urbana y sub-urbana de la ciudad de Treinta y Tres y localidades del interior, mantenerlos debidamente cercados y en aceptables condiciones de higiene (libres de yuyos, cañas, residuos orgánicos e inorgánicos, alimañas, etc.) B)- Corresponderá a la Dirección de Higiene por medio del cuerpo inspectivo, determinar la falta de higiene. C)- En caso de constatarse falta de higiene se otorgará a los infractores un plazo de hasta 10 días para dar cumplimiento a la limpieza correspondiente, vencido el mismo, si así no lo hiciere se aplicará una multa de UR (unidad reajutable), y se otorgará un nuevo plazo de 10 días más, al cabo del cual si no hubieran realizado los trabajos correspondientes se aplicará una multa de 2 UR (dos unidades reajutables) y pasara a la órbita de la Intendencia la tarea correspondiente con otro costo para el contribuyente infractor. D)- El costo del trabajo se determinara por la sumatoria de los siguientes parámetros costo horas/hombre más costo horas/máquina empleadas, multiplicado por dos. E). El pago del trabajo efectuado por la Intendencia se podrá hacer contado, o en su defecto se acumulara su cobro a la Contribución Inmobiliaria del inmueble respectivo.-

ARTICULO 9º) *En casos de personas en situación de vulnerabilidad social, la Intendencia de Treinta y Tres realizará la limpieza de los terrenos con falta de higiene en forma gratuita. La Dirección de Desarrollo Social será la encargada de identificar las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad social.*

ARTICULO 10º) *Los inspectores de higiene serán los encargados de fiscalizar el cumplimiento de la presente normativa, y la Dirección de Higiene será la Oficina competente de recibir las comunicaciones relativas*

a la necesidad de depositar en la vía pública los bienes aludidos en el numeral primero del presente decreto.-

ARTICULO 11) *Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos, etc.-*

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

Nota: *El presente Decreto fue aprobado en general por 29 votos en 31 y en particular de la siguiente manera: Artículo 1º) 30 votos en 31 presentes; Artículo 2º) 29 votos en 30 presentes; Artículo 3º) 28 votos en 29 presentes; Artículo 4º) 29 votos en 30 presentes; Artículo 5º) 29 votos en 30 presentes; Artículo 6º) 28 votos en 30 presentes; Artículo 7º) 28 votos en 30 presentes; Artículo 8º) 28 votos en 30 presentes; Artículo 9º) 28 votos en 30 presentes; Artículo 10º) 28 votos en 30 presentes.-*

Sr. DARDO AVILA

Secretario General

Dr. GUZMAN CONTRERAS

Presidente